

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

Los que suscriben **DIPUTADAS Y DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRON PERALES, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, IVONNE BUSTOS PAREDES, ALEJANDRA LARA MAIZ Y CLAUDIA TAPIA CASTELO** integrantes de la LXXV (Septuagésima Quinta Legislatura) del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 48, 136, 137, 331 BIS 3 Y 331 BIS 6 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, generó nuevos deberes para las autoridades del Estado Mexicano en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos,

con independencia de su fuente, de conformidad con ciertos principios de optimización interpretativa, entre éstos, el de interpretación más favorable a la persona, y dio lugar a un nuevo modelo de control constitucional.

El término violencia hacia la mujer, definido por la Convención de Belem do Pará en 1994, es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado que constituye una violación a su dignidad y a sus derechos y al ejercicio en libertad de su existencia.

La violencia feminicida representa la manifestación más extrema que se puede presentar como violencia de género en contra de las mujeres y no puede ser comprendida como un hecho aislado, sino como el resultado de una serie de actos en los que la mujer ha vivido sistemáticamente violencia y que culmina con la pérdida de la vida.

Al ser la violencia feminicida el nivel más extremo en que puede ser realizada la violencia en contra de las mujeres, no es posible ignorar que cuando se priva de la vida a una mujer por razón de su género, este acontecimiento *tiene origen en una sucesión de circunstancias que el Estado no pudo atender a tiempo para evitar su comisión*. Así las omisiones pueden impactar en la investigación y sanción de los delitos cometidos, por lo que se propicia un contexto de impunidad.

La violencia contra las mujeres y las niñas en México es alarmante, vivimos un fenómeno de violencia nunca antes visto y lo más lamentable es que se ha incrementado año con año. Lo anterior vulnera sus derechos humanos.

Los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reflejan que nuestra entidad durante el año 2019, se ubicó en los primeros lugares en el delito de feminicidio, al registrar 67 casos, solo por debajo de Veracruz, Estado de México y CDMX con 157, 122 y 68 casos respectivamente. No obstante que contamos con alerta de género en 5 Municipios.

Como Legislatura hemos avanzado en la regulación de algunos temas, pero tenemos pendientes temas fundamentales para empoderar y proteger a las mujeres, *PARA ACCEDER A LA IGUALDAD, PARA SENTIRNOS SEGURAS*, derechos que hoy no se encuentran garantizados en NUEVO LEÓN.

El día de ayer la Cámara de Diputados aprobó un dictamen que incrementa la pena en el delito de feminicidio. Lo anterior, sustentado en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 22 Constitucional, mandato dirigido al legislador que implica la obligación de verificar que existe una adecuación entre la gravedad del delito y de la pena.

Se aprobó incrementar la pena de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Además se tipifica la conducta del servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia.

Al servidor público se le impondrá pena de prisión de seis a diez años y de quinientos A MIL QUINIENTOS días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Nuestro Código Penal ya establece y sanciona el supuesto de que el servidor público retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia y la multa ya está establecida de quinientas a mil quinientas cuotas, por lo cual solo se propone incrementar la pena actual de tres a ocho años para que se establezca de seis a diez años de prisión.

Si bien es cierto que se debe priorizar la cuestión preventiva, también lo es atacar el problema de raíz en la violencia de género en todas sus manifestaciones, en este caso el Feminicidio, que es una conducta que lesioná severamente el tejido social y en este caso, a quien cometa esta atroz conducta delictiva, debe ser merecedor de una pena privativa de libertad no solo ejemplar, sino directamente proporcional a la magnitud de su crimen, como todo procedimiento sancionador, a mayor gravedad de la conducta mayor castigo.

Por ello hoy acudimos a presentar esta iniciativa que toma como modelo algunos aspectos del dictamen aprobado ayer en la Cámara de Diputados, para incrementar la pena del delito de feminicidio.

En los últimos meses hemos visto las formas más terribles de violencia hacia las mujeres, las lesiones con ácido que han desfigurado el rostro de diversas mujeres, la última la saxofonista María Elena Ríos; la muerte de Abril por negligencia de las autoridades encargadas de la procuración de justicia; la forma tan brutal y humillante de acabar con la vida de Ingrid por su propia pareja sentimental, la reciente y lamentable pérdida de Fátima.

Las madres y sus familias sufren estas grandes pérdidas, además de enfrentarse a un proceso legal lento y tortuoso. *Revictimizadas porque se les privó de la vida y peor aún no se les ha hecho justicia porque el delito aún no se ha castigado.*

Basta de la impunidad. En Nuevo León se ha ido incrementando el delito de feminicidio desde el 2017 de 43 casos hasta llegar a los 67 casos en 2019, por encima de la media nacional. Sin importar la edad como la de Fátima, ni la condición social como Abril, las mujeres en México enfrentan día a día el miedo de no saber si regresaran a sus casas o cómo regresen. Con responsabilidad y voluntad política es que se pueden llegar a bajar los índices de impunidad.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, generó nuevos *deberes para las autoridades del Estado Mexicano, en las cuales estamos incluidas como legisladoras y legisladores*, en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con ciertos principios de optimización interpretativa, entre éstos, el de interpretación más favorable a la persona, y dio lugar a un nuevo modelo de control constitucional.

Considerando dichos principios, y de que debe existir armonía del contenido de las disposiciones de nuestra entidad federativa con el orden federal proponemos armonizar nuestro Código Penal con lo previsto para el delito de feminicidio contenido en el Código Penal Federal.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 1º, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir**, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO.- Que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en el Artículo 1º, se otorgó rango constitucional a las normas de derechos humanos incluidas en tratados internacionales, y se ordenó una interpretación pro persona de las obligaciones de derechos humanos. Asimismo, se prohíbe toda discriminación motivada, entre otras por **el género**, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO.- Que en la Recomendación General 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés), reconoce que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades.

CUARTO.- Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres establece que los Estados se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

QUINTO.- Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce que la discriminación representa un obstáculo para el bienestar de las familias y de las sociedades, que a su vez entorpece las posibilidades de las mujeres para contribuir en el desarrollo de sus países y de la humanidad.

Por lo expuesto, proponemos el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación a los artículos 48, 136, 137, 331 bis 3 y 331 bis 6 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- LA PRISIÓN CONSISTE EN LA PRIVACIÓN TEMPORAL DE LA LIBERTAD, DURANTE UN LAPSO NO MENOR DE TRES DÍAS NI MAYOR DE SESENTA Y CINCO AÑOS, DE ACUERDO CON LAS SANCIONES QUE SE ESTABLEZCAN PARA CADA DELITO; SE CUMPLIRÁ EN LOS LUGARES O ESTABLECIMIENTOS QUE FIJEN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS O LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CON LA FINALIDAD DE REINSERTAR SOCIALMENTE AL INTERNO Y PROCURANDO QUE NO VUELVA A DELINQUIR.

...

ARTÍCULO 136. LA MULTA PRESCRIBE EN DOS AÑOS; EN IGUAL FORMA PRESCRIBEN LAS SANCIONES NO SUJETAS A TÉRMINO.

LAS DEMÁS SANCIONES PRESCRIBEN POR EL TRANSCURSO DE UN PERÍODO IGUAL AL QUE DEBÍAN DURAR Y UNA CUARTA PARTE MÁS, PERO NUNCA EXCEDERÁN DE SESENTA Y CINCO AÑOS.

ARTÍCULO 137. CUANDO EL REO HUBIERE EXTINGUIDO YA UNA PARTE DE SU SANCIÓN, SE NECESITARÁ PARA LA PRESCRIPCIÓN TANTO TIEMPO COMO EL QUE FALTARE DE LA CONDENA, Y UNA CUARTA PARTE MÁS DEL QUE FALTE POR EXTINGUIR; PERO ESTOS DOS PERIODOS SUMADOS, NO EXCEDERÁN DE SESENTA Y CINCO AÑOS.

ARTÍCULO 331 BIS 3.- A QUIEN COMETA EL DELITO DE FEMINICIDIO SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE CUARENTA Y CINCO A SESENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL CUOTAS.

ARTÍCULO 331 BIS 6. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RETARDE O ENTORPEZCA DOLOSAZAMENTE O POR NEGLIGENCIA LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE **SEIS A DIEZ** AÑOS Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL QUINIENTAS CUOTAS, ADEMÁS SERÁ DESTITUIDO E INHABILITADO DE TRES A DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 19 DE FEBRERO DEL 2020

DIP. KARINA MARLEN

BARRON PERALES

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO

RIOJAS

DIP. TABITA ORTIZ

HERNÁNDEZ

DIP. ARTURO BONIFACIO DE

LA GARZA GARZA

DIP. MARIELA SALDÍVAR

VILLALOBOS

DIP. HORACIO JONATÁN

TIJERINA HERNÁNDEZ

**DIP. IVONNE BUSTOS
PAREDES**

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

**DIP. CLAUDIA TAPIA
CASTELO**

**INICIATIVA DE REFORMA PARA ESTABLECER LA PENA MAXIMA AL
FEMINICIDIO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**